

10. *Expresa la esperanza* de que los diferentes partidos políticos de ambos Territorios logren una fórmula aceptable para todos, que facilite la unificación de ambos Territorios en fideicomiso.

469a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1953.

B

La Asamblea General,

Considerando que existe la urgente necesidad de organizar plenamente en las dos partes del Togo un sistema de sufragio universal y que, por consiguiente, es esencial establecer los medios efectivos para realizar la inscripción de los electores, con objeto de crear un cuerpo electoral que represente verdaderamente a todo el pueblo de cada Territorio,

Tomando nota del inciso b) del texto del anuncio¹⁵ hecho por las dos Autoridades Administradoras el 12 de junio de 1953 en lo referente al restablecimiento del Consejo Mixto para los Asuntos del Togo,

Tomando nota asimismo de las observaciones hechas a este respecto por los peticionarios oídos por la Cuarta Comisión de la Asamblea General, así como de las declaraciones hechas por los representantes de las Autoridades Administradoras,

1. *Invita encarecidamente* a las Autoridades Administradoras a que revisen las condiciones que actualmente se requieren para el ejercicio del sufragio en los Territorios y establezcan un método de inscripción electoral, basado en la identidad personal, que permita a todos los adultos ejercer el derecho de sufragio y garantice que las elecciones se realicen de conformidad con los principios democráticos de sufragio universal, directo y secreto, de manera que reflejen la opinión de todo el pueblo;

2. *Recomienda* que los partidos políticos de los dos Territorios colaboren estrechamente con las respectivas Autoridades Administradoras a fin de establecer la identidad de los adultos con fines electorales.

469a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1953.

C

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Togo bajo administración británica es administrado como parte integrante de la Costa de Oro, cuyo Gobierno ha publicado una serie de propuestas¹⁶ sobre reformas constitucionales encaminadas a efectuar el traspaso de mayores facultades ejecutivas y legislativas de la Autoridad Administradora al Gobierno de la Costa de Oro, y a servir de medida de transición hacia la plenitud del gobierno propio para la Costa de Oro dentro del marco del *Commonwealth* británico de naciones,

Tomando nota de que en esas propuestas el Gobierno de la Costa de Oro expresó su confianza de que "las Naciones Unidas no dejarán de atender las demandas unánimes y frecuentemente reiteradas del pueblo que habita la parte norte para que su zona se convierta en parte de los Territorios Septentrionales de la Costa de Oro", y afirmó además que "cada vez se difunde más en el Togo Meridional la opinión en favor de la integración con la Costa de Oro",

¹⁵ Véase el documento T/1067/Rev.1.

¹⁶ Véase el documento A/C.4/249.

Tomando asimismo nota de que, en previsión de nuevas reformas constitucionales en la Costa de Oro, la Misión Visitadora de 1952, en su informe¹⁷ sobre el Togo bajo administración británica, planteó con cierta urgencia la cuestión de la compatibilidad de las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria con todo nuevo traspaso importante de facultades ejecutivas y legislativas al Gobierno de la Costa de Oro, y expresó la opinión de que la perspectiva de que se realicen nuevos progresos constitucionales en la Costa de Oro podría exigir que, dentro de un plazo relativamente corto, hubiera que revisar cuidadosamente la situación del Territorio en fideicomiso,

Recordando además que las Misiones Visitadoras de 1949 y 1952 y el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 11° período de sesiones, reconocieron que la cuestión de la futura integración constitucional del Togo a la Costa de Oro depende en gran medida de la solución del problema de la unificación,

1. *Expresa la opinión* de que cualesquier nuevas reformas de la Constitución de la Costa de Oro, país del cual forma administrativamente parte integrante el Togo bajo administración británica, pueden, en la medida en que dispongan un mayor grado de gobierno propio, exigir una revisión del actual Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para ese Territorio en fideicomiso, en cuanto concierne a la unión administrativa existente;

2. *Considera* que, en vista de la aspiración manifiesta de la mayoría de la población de ambos Territorios en fideicomiso del Togo en pro de la unificación de dichos Territorios, cualquier modificación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Togo bajo administración británica afectará necesariamente a los intereses de los habitantes del Togo bajo administración francesa;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en su 13° período de sesiones, vuelva a examinar en todos sus aspectos el problema de lograr en ambos Territorios en fideicomiso los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria consignados en el Artículo 76 de la Carta y, en especial, de promover el desarrollo progresivo de sus habitantes hacia el gobierno propio o la independencia, como mejor convenga a las circunstancias particulares de los Territorios y sus pueblos y a sus deseos libremente expresados, teniendo especialmente en cuenta las circunstancias especiales creadas por la situación constitucional y política de la Costa de Oro, en cuanto ésta afecta tanto al Togo bajo administración británica como al Togo bajo administración francesa;

4. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que presente a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, un informe especial sobre este problema.

469a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1953.

751 (VIII). Revisión del Cuestionario sobre territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Tomando nota de la aprobación por el Consejo de Administración Fiduciaria del Cuestionario revisado,¹⁸

¹⁷ Véase el documento T/1040.

¹⁸ Véase el documento T/1010.

Considerando que, con arreglo al Artículo 88 de la Carta, las Autoridades Administradoras deben presentar a la Asamblea General un informe anual basado en un Cuestionario formulado por el Consejo de Administración Fiduciaria y relativo al adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio en fideicomiso,

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria, al aprobar el Cuestionario provisional, destacó que, en caso necesario, el Cuestionario debería ser adaptado a las condiciones particulares de cada territorio en fideicomiso,

Considerando que el Cuestionario revisado no es aplicable en su totalidad a todos los territorios en fideicomiso,

1. *Encarga* a un Comité, compuesto por representantes de El Salvador, Haití, India y Siria, que examine el Cuestionario preparado por el Consejo de Administración Fiduciaria, estudie las modificaciones que sería necesario introducir en el Cuestionario para adaptarlo a las condiciones especiales de cada territorio, y presente sus conclusiones al Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a preparar cuestionarios separados, adaptados a las condiciones especiales que existan en cada Territorio en fideicomiso, basándose en los trabajos del Comité establecido conforme al párrafo anterior.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

752 (VIII). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 558 (VI), del 18 de enero de 1952, por la cual invitó a la Autoridad Administradora de cada uno de los territorios en fideicomiso, excepto del Territorio de Somalia bajo administración italiana, a que incluyese, en todos los informes anuales, datos relativos a las medidas ya adoptadas o que se proyectase adoptar para la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia y, entre otros datos, el cálculo aproximado del tiempo necesario para ejecutar tales medidas y para lograr el objetivo final,

Habiendo recibido de las Autoridades Administradoras correspondientes informes anuales que abarcan períodos posteriores al 18 de enero de 1952 referentes a todos excepto uno de los territorios en fideicomiso, a saber, los Territorios de Samoa Occidental, Nueva Guinea, Nauru, Tanganyika, Ruanda Urundi, Togo bajo administración británica, Togo bajo administración francesa y el Camerún bajo administración francesa,

Observando que las Autoridades Administradoras no han proporcionado en estos informes anuales los datos solicitados en la resolución 558 (VI),

Tomando nota, sin embargo, de que la Autoridad Administradora de Samoa Occidental ha declarado su intención de iniciar en 1954 consultas entre los repre-

sentantes de los habitantes que conduzcan al establecimiento de un Estado con gobierno propio,¹⁹

1. *Confirma* la resolución 558 (VI) del 18 de enero de 1952;

2. *Recomienda* que las Autoridades Administradoras de los otros territorios en fideicomiso sigan el ejemplo dado por la Autoridad Administradora de Samoa Occidental de invitar en 1954 a los propios habitantes a formular propuestas para el establecimiento de un Estado con gobierno propio;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva incluir en su próximo y sucesivos informes a la Asamblea General una sección separada que trate del cumplimiento de la resolución 558 (VI) y de la presente resolución, especificando de modo particular las medidas que se hayan adoptado en lo concerniente a:

a) Consultas con los habitantes de cada territorio en fideicomiso relativas a las medidas ya adoptadas o que se proyecte adoptar para la consecución del gobierno propio;

b) La creación en cada territorio en fideicomiso de órganos representativos, ejecutivos y legislativos, y el alcance de sus facultades;

c) El establecimiento en cada territorio en fideicomiso del sufragio universal para los adultos y de elecciones directas;

d) La preparación y el nombramiento de aborígenes de cada territorio en fideicomiso para desempeñar puestos de responsabilidad en la administración;

e) La creación de rentas públicas adecuadas; y especificando en cada caso sus conclusiones y recomendaciones, habida cuenta de la resolución 558 (VI) y de la presente resolución.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

753 (VIII). Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso: facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros

La Asamblea General,

Enterada por el informe del Consejo de Administración Fiduciaria²⁰ de los resultados obtenidos hasta la fecha en el programa de becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado ofrecidas por los Estados Miembros a los estudiantes procedentes de los territorios en fideicomiso, de conformidad con la resolución 557 (VI) de la Asamblea General, del 18 de enero de 1952,

Considerando que las ofertas hechas hasta la fecha por Estados Miembros conciernen a estudios y formación de tipo universitario y que la imposibilidad en que se hallan las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso de presentar un número suficiente de candidatos se debe en parte al nivel educativo generalmente bajo que existe en los territorios y, en parti-

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 64.*

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 4.*